

EL GOBIERNO DEROGA EL DESPIDO OBJETIVO POR FALTAS JUSTIFICADAS DE ASISTENCIA AL TRABAJO

El Gobierno, a través del Real Decreto-ley 4/2020, de 18 de febrero, ha derogado el despido objetivo por faltas de asistencia al trabajo establecido en el artículo 52.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Dicho artículo permite a las empresas despedir, de manera objetiva por la acumulación de bajas médicas intermitentes, aunque estén justificadas.

El despido por causa de absentismo es una cuestión de gran trascendencia porque obliga a confrontar, de un lado, el interés de la empresa, y de otro, el **derecho de los trabajadores a no ser penalizados por circunstancias personales de las que no son responsables, como son las relacionadas con la enfermedad.**

La presente norma garantiza el cumplimiento de la normativa de la Unión Europea, en concreto de la Directiva 2000/78/CE, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación. Además, asegura la traslación al ordenamiento jurídico español de lo establecido por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Este Real Decreto-ley tiene como objetivo evitar que se produzcan discriminaciones directas o indirectas para colectivos especialmente vulnerables que se encuentran en alto riesgo de exclusión profesional y social.

Su entrada en vigor será efectiva al día siguiente de su publicación en el BOE, de 19 de febrero de 2020.

Se puede consultar el Real Decreto-ley en su integridad en el siguiente enlace:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/02/19/pdfs/BOE-A-2020-2381.pdf>

19 de febrero de 2020